

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 03 JUN 2021 del año Dos Mil Veintiuno.
(2021)

Reunidos los requisitos de ley, especialmente los exigidos en el art. 599 del C. General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1 – **DECRETAR** el embargo de los bienes que por cualquier causa se lleguen a desembargar y el del remanente del producto de los embargados de propiedad del ejecutado: EDGAR VELEZ DUQUE, dentro del proceso radicado bajo el número 2015-01150, cursante en el Juzgado 6° Civil Municipal de Bogotá.

Limitase la medida a la suma de \$ 220'000.000 M/cte.

Líbrese oficio con los insertos del caso. (art. 466 del C.G. del Proceso).

2 - **DECRETAR** el embargo y retención de los derechos de crédito que el demandado EDGAR VELEZ DUQUE, persiga o tenga en el proceso radicado bajo el número 2018 00276, cursante en el Juzgado 42 Civil del Circuito de Bogotá D.C., siendo demandante el Sr. EDGAR VELEZ DUQUE, contra CENTRO COMERCIAL/METRO SUR PH. Límitese la medida a la suma de \$ 220'000.000 M/cte. Líbrese oficio con los insertos del caso, y bajo las prevenciones de Ley (art.593 numeral 4 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE

El Juez,


GILBERTO REYES DELGADO

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No <u>34</u> hoy <u>04 JUN 2021</u> El Secretario,

Señor:
JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

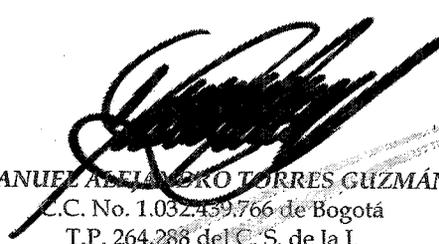
Ref.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-0433
DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL METRO SUR PH
DEMANDADOS: EDGAR VÉLEZ DUQUE

MANUEL ALEJANDRO TORRES GUZMÁN, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, abogado en ejercicio y portador de la T.P No. 264.288 del Honorable C. S. de la J.; actuando en calidad de apoderado de la parte actora, respetuosamente acudo a Usted para solicitar:

1. El embargo de los remanentes dentro del proceso 110014003 030 2015 01050 00 que cursa ante el Juzgado 6 civil municipal de Ejecución de Sentencias Civiles de Bogotá, cuyos extremos son **DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL METRO SUR PH vs. DEMANDADO: EDGAR VÉLEZ DUQUE.**
2. El embargo del derecho de crédito que le asiste al demandando dentro del proceso verbal No. 110013103 042 2018 00276 00 que se surte en el juzgado 42 Civil Circuito de Bogotá, cuyos extremos procesales son **DEMANDANTE: EDGAR VÉLEZ DUQUE vs. DEMANDADO: CENTRO COMERCIAL METRO SUR PH**

En igual sentido agradezco se sirva informar si actualmente obran respuestas de las oficinas de registro e instrumento públicos. de las cuales se realizó la remisión de las respectivas medidas en su oportunidad.

Cordial saludo,


MANUEL ALEJANDRO TORRES GUZMÁN
C.C. No. 1.032.439.766 de Bogotá
T.P. 264.288 del C. S. de la J.

51

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

EMBARGO 110013103 015 2019 00433 00

AT Alejandro Torres <alejandrotorres.juridico@gmail.com>
Jue 4/02/2021 4:48 PM
Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

SOLICITUD DE EMBARGO.pdf
185 KB

Señor:
JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Ref.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 110013103 015 2019-00433 00
DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL METRO SUR PH
DEMANDADOS: EDGAR VÉLEZ DUQUE

MANUEL ALEJANDRO TORRES GUZMÁN, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, abogado en ejercicio y portador de la T.P No. 264.288 del Honorable C. S. de la J.; actuando en calidad de apoderado de la parte actora, respetuosamente acudo a Usted para solicitar:

- 1. El embargo de los remanentes dentro del proceso 110014003 030 2015 01050 00 que cursa ante el Juzgado 6 civil municipal de Ejecución de Sentencias Civiles de Bogotá, cuyos extremos son DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL METRO SUR PH vs. DEMANDADO: EDGAR VÉLEZ DUQUE.
2. El embargo del derecho de crédito (EMBARGO DE COSTAS PROCESALES) que le asiste al demandante dentro del proceso verbal No. 110013103 042 2018 00276 00 que se surte en el juzgado 42 Civil Circuito de Bogotá, cuyos extremos procesales son DEMANDANTE: EDGAR VÉLEZ DUQUE vs. DEMANDADO: CENTRO COMERCIAL METRO SUR PH

En igual sentido agradezco se sirva informar si actualmente obran respuestas de las oficinas de registro e instrumento públicos, de las cuales se realizó la remisión de las respectivas medidas en su oportunidad.

Alejandro Torres
A b

JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
En la fecha 7 de febrero de 2021
El Secretario Soñato Medelina
Carreras